

municipales de Trujillos y Mirandilla; entre el límite de término municipal de Mirandilla y la Vía del FFCC Madrid-Lisboa y entre el límite de concentración parcelaria y el término municipal de Arroyo de San Serván. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Pedro. Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Pedro". Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de mayo de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante

un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 82 de 15 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Francisco Justo Mantrana Herrera, las cuales fueron informadas favorablemente y tomadas en consideración por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de Francisco Justo Mantrana Herrera de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que en los límites de su propiedad el cordel debería haber continuado la línea de la calle trazada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento por ser casco urbano.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de San Pedro, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948 (B.O.P. de Badajoz, de 12 de febrero de 1948), así como en las sucesivas modificaciones de que fue objeto.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido tomadas en consideración, tenemos:

— Que se trata de un error al plasmar las líneas bases de la vía pecuaria en el plano de deslinde, y así aparece recogido en la Propuesta de Resolución definitiva.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Pedro, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de San Pedro". Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: En todo el término municipal excepto en casco urbano. Término municipal de Solana de los Barros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Merinas". Tramo. En todo el término municipal excepto en casco urbano. Término municipal de Solana de los Barros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 10 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 108, de 15 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de:

María Piedad Pérez Pérez, María Concepción Gómez Villar Caballero, María Becerra Sánchez, María Luisa Becerra Sánchez, Purificación Martín Hurtado, Luis Guisado Gómez, Víctor Manuel García Hurtado, María Luisa Bote Naharro, Ricardo Jesús Bote Naharro, Manuel Enrique Bote Naharro, Enrique Balén Bejarano, María Isabel Caro García, Antonio Miguel Bote Martín, Jorge Manuel Sánchez Becerra, Alberto Elías Becerra, Jesús Manuel Elías Becerra, Toribio Pérez Torres, Carolina Suárez-Bárcena de Llera, Antonio María Piguero Benítez, Pedro Díaz Lavado, José Rangel Caro y José García Caro, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Estas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— La Propuesta debe considerarse nula por los errores de hecho y de derecho que se han cometido.

— En la Propuesta no se hace referencia al órgano firmante de la Resolución aprobatoria de la clasificación ni a su publicación oficial.

— El proyecto de clasificación define la vía pecuaria como vereda y se ha deslindado como cañada, puesto que se produjo una reducción de la misma.

— No se está respetando lo inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los interesados.

— La Memoria Resumen de la Propuesta se refiere a las vías pecuarias de Bodonal de la Sierra.

— Debería haberse iniciado un procedimiento expropiatorio.

— No se ha cumplido lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solana de los Barros, aprobado por Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1931.